



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 01 ABR. 2019

G. A. E-001938

Señor
NELSON CASTIBLANCO MANTILLA
Representante Legal
PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A
Calle 18 # 11-71
Soledad - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000591

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir
I.T 001912 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista).

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



29-03-19
29-26-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000591 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA
PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. - MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la sociedad **PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.** con Nit. 890.205. 091 – 0 y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. **001912** de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La empresa Precocidos del Oriente S.A., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la elaboración y comercialización de harina de maíz, harina de trigo y pastas.

OBSERVACIONES.

De acuerdo a las observaciones realizadas en anteriores visitas realizadas por la C.R.A. y teniendo en cuenta la información anexada en el Radicado No. 0012114 de 27 de diciembre de 2017, las actividades productivas de la empresa, se describen a continuación:

Elaboración y comercialización de harina de maíz, harina de trigo y pastas, en tres líneas de producción diferentes. Para las líneas de producción de harina de maíz y trigo, se realizan inicialmente las actividades de recibo de las materias primas importadas (trigo y maíz) en seis silos con capacidad total de 7.200 toneladas de almacenamiento. El proceso de llenado de los silos se efectúa por medio de equipos de transporte, como transportadores de cadena y elevadores de cangilones; y el almacenamiento se hace en silos metálicos cilíndricos, con fondo plano y cónico en su parte superior para lograr la máxima capacidad.

Luego de un proceso de limpieza, continúa un proceso de molienda seca donde se hace reducción gradual del trigo y el maíz, con un conjunto de máquinas distribuidas en varios niveles o pisos, haciendo fluir los diferentes tipos de productos de un piso a otro por tubería, utilizando la gravedad y retornando estos a los pisos superiores. Múltiples filtros de mangas recuperan los impalpables que no decanten en la red de ciclones del proceso y que permiten el paso del aire filtrado hacia un ventilador de alta presión que expulsa el aire a la atmósfera a través de ductos ubicados en la parte superior de la edificación.

Finalmente el producto terminado es empacado en sacos y almacenado para su posterior distribución. En total son procesadas en promedio 1.700 toneladas de trigo y 2.200 toneladas de maíz al mes. Adicionalmente se generan subproductos, como lo es el semolado, mogolla, salvado, harina de tercera, con diferentes grados de valor comercial y que sirven a otro tipo de industrias, las cuales los utilizan como materia prima en la fabricación de otros productos, el semolado se utiliza para la producción de pastas alimenticias.

La sociedad cuenta adicionalmente con una línea de producción de pastas donde

Jepax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000591 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. - MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO."

intervienen diferentes equipos tales como: mezcladoras, amasadoras, extrusoras, secadoras y empacadoras. En promedio son producidas alrededor de 20.000 arrobas de pasta al mes.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO ASOCIADO A LA FUENTE FIJA.

La función de la caldera en la producción de harina de maíz y harina de trigo, se lleva a cabo en el proceso de cocción, donde se suministra 260 K/hora de vapor de agua, para la cocción de 1 Ton/h. Diariamente se procesan 105 toneladas.

Para la generación de vapor en el proceso productivo de harina de maíz, harina de trigo, se utiliza la caldera JCT modelo 150 H3P 150 - PV, está diseñada para trabajar de forma automática y fue fabricada en el 2009, cuenta con una capacidad de operación de 5 m3. El consumo real del cuesco de palma es de 5000 Kg/día. El cuesco se alimenta por medio de una tolva y se distribuye uniformemente sobre la parrilla gracias a una guillotina.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE LA FUENTE FIJA

La fuente fija cuenta con un multiciclón axial que contiene 4 ciclones con una capacidad de 6000 CFM, la caída de presión es de 2 in WC, que permiten que los gases se separen de las cenizas por medio del ventilador inducido, que extrae los gases de la combustión del cuesco hacia el ciclón pasando por los ductos en sentido vertical descendente conservando la presión negativa en el hogar de la caldera, las cenizas se depositan en la tolva y son succionadas por la válvula rotativa, teniendo una eficiencia de recolección entre el 80% al 85%, posteriormente los gases son desviados en sentido vertical ascendente para ser expulsados a la atmósfera a través de la chimenea.

Mediante Radicado No. 0012114 de 27 de diciembre de 2017, hizo entrega del Estudio Isocinético de la fuente fija perteneciente a la caldera de vapor que hace uso de carbón o biomasa como fuente de combustible. El estudio fue realizado por la firma Ecoambiente LTDA., que contó con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo la Resolución No. 3193 del 26 de diciembre de 2013, renovada mediante Resolución No. 1563 del 26 de julio de 2017.

Los muestreos fueron efectuados el día 20 de noviembre de 2017 para la medición de los contaminantes: Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Dióxido de Azufre (SO₂). En la tabla 1 se muestran las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta de elaboración y comercialización de harina de maíz, harina de trigo y pastas:

Tabla 1. Ubicación de Planta.

DIRECCION	COORDENADAS	
	(N)	(W)
Calle 18 No. 11 - 71 - Soledad	10°54'28.89"	74°46'05.70"

Fuente: Ecoambiente LTDA., noviembre 2017.

A continuación la Tabla 2 reúne los resultados obtenidos durante el monitoreo de la fuente fija Caldera:

Tabla 2. Resumen general de resultados.

Fuente	Parámetro	Resolución 909/2008	Concentración en Condiciones de Referencia	Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA)
		mg/m ³	mg/m ³	—
Caldera	MP	50	47,093	0,942
	SO ₂	500	0,518	0,001

J. P. P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000591 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. - MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO.”

	NO _x	350	60,660	0,173
--	-----------------	-----	--------	-------

Fuente: Ecoambiente LTDA., noviembre 2017.

Consideraciones C.R.A.: Los muestreos del Estudio Isocinético de fuentes fijas efectuado el día 20 de noviembre de 2017 por parte de la firma Ecoambiente LTDA., que contó con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo la Resolución No. 3193 del 26 de diciembre de 2013, renovada mediante Resolución No. 1563 del 26 de julio de 2017, arrojaron que la concentración de Material Particulado (MP), Dióxido de azufre (SO₂) y óxidos de Nitrógeno (NO_x) en la chimenea perteneciente a la caldera de vapor que hace uso de biomasa como fuente de combustible, se encuentran por debajo de los valores establecidos en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, actualmente MADS. El contaminante con mayor concentración obtenida fue Material Particulado (MP) que arrojó una concentración de 47,093 mg/m³, correspondiente al 94,2% del nivel máximo permitido por la norma.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 0090 de 30 de Enero de 2017, establece unas recomendaciones ambientales a la empresa Precocidos del Oriente S.A. Notificado el día 07 de abril de 2017:

ACTO ADMINISTRATIVO	RECOMENDACIÓN	IMPLEMENTACIÓN		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 0090 de 30 de Enero de 2017. Notificado el día 07 de abril de 2017.	<p><i>PRIMERO: Recomendar a la Empresa Precocidos del Oriente S.A. identificada con Nit. 890.205.091-0 representado legalmente por el señor Nelson Castiblanco Mantilla o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se recomienda a la empresa Precocidos del Oriente S.A. ejecutar un programa de rutinas que permita la realización de riegos de agua a diario, sobre las vías donde transitan los vehículos de carga pesada como medida de prevención de la propagación de material particulado hacia los exteriores de la planta. La empresa puede optar por la pavimentación de estas vías o cualquier otro mecanismo que impida el levantamiento de polvo debido al paso de los vehículos pesados.</i> 		x	No se evidencia en los expedientes que la empresa haya radicado información referente a esta recomendación.
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se recomienda a la empresa Precocidos del Oriente S.A. intervenir el área de descarga de materias primas a granel, de manera que se logre impedir en todo momento el paso de polvo hacia afuera de la edificación que cubre dicha área. La empresa puede optar por cubrir las caras de la edificación que se encuentran destapadas haciendo uso de polisombras o realizar la instalación de un sistema de succión y retención de material particulado, con puntos de toma directamente sobre la descarga de material</i> 		x	No se evidencia en los expedientes que la empresa haya radicado información referente a esta recomendación.

1. CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente de la empresa PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A., se concluye que:

Japoy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000591 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA
PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. - MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO.”

Las emisiones atmosféricas generadas durante el desarrollo de las actividades productivas de la empresa, consisten en material particulado proveniente de los diferentes equipos que toman lugar en los procesos de molienda y preparación de las harinas de maíz, trigo y pastas. La empresa posee múltiples puntos de liberación de material particulado en la parte superior de la edificación. Asimismo, la empresa presenta vías destapadas por donde transitan vehículos pesados al interior del predio. Adicionalmente son liberados gases de combustión de carbón mineral o biomasa provenientes de una caldera de vapor de agua de 150 BHP de potencia que suple las necesidades de vapor para la molienda de maíz y trigo. También son emitidos gases de combustión de gas natural provenientes de una caldera de vapor adicional.

La fuente fija perteneciente a la caldera de vapor que hace uso de biomasa como fuente de combustible, cuenta con un multiciclón axial que contiene 4 ciclones con una capacidad de 6000 CFM. Este sistema permite que los gases se separen de las cenizas por medio del ventilador inducido, que extrae los gases de la combustión del cuesco hacia el ciclón pasando por los ductos en sentido vertical descendente conservando la presión negativa en el hogar de la caldera, las cenizas se depositan en la tolva y son succionadas por la válvula rotativa, teniendo una eficiencia de recolección entre el 80% al 85%, posteriormente los gases son desviados en sentido vertical ascendente para ser expulsados a la atmósfera a través de la chimenea de 19 metros de altura.

Los muestreos del Estudio Isocinético de fuentes fijas efectuado el día 20 de noviembre de 2017 por parte de la firma Ecoambiente LTDA., que contó con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo la Resolución No. 3193 del 26 de diciembre de 2013, renovada mediante Resolución No. 1563 del 26 de julio de 2017 y que fue presentado ante la C.R.A. mediante Radicado No. 0012114 de 27 de Diciembre de 2017, arrojaron que la concentración de Material Particulado (MP), Dióxido de azufre (SO₂) y óxidos de Nitrógeno (NO_x) en la chimenea perteneciente a la caldera de vapor que hace uso de biomasa como fuente de combustible, se encuentran por debajo de los valores establecidos en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, actualmente MADS. Teniendo en cuenta que el contaminante con mayor concentración obtenida fue el Material Particulado (MP) que arrojó una concentración de 47,093 mg/m³, correspondiente al 94,2% del nivel máximo permitido por la norma, se considera que el contaminante MP es el factor de mayor importancia para la formulación de recomendaciones que propendan por una disminución en la concentración de las emisiones de dicho contaminante, en la fuente fija perteneciente a la caldera que consume biomasa como fuente de combustible, ya sea a través de intervenciones directas en el equipo y las labores de los operarios, o a través de optimizaciones en los sistemas de control de emisiones y planes de mantenimiento preventivo en los componentes que mayor incidencia tienen sobre la emisión.

No se evidencia que la compañía haya implementado las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto No. 0090 de 30 de Enero de 2017 que propenden por una producción más limpia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000591 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA
PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. - MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO.”

son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE. CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL:

Artículo 2.2.5.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

Japca
PRIMERO: Recomendar a la empresa PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. con Nit. 890.205.091 – 0, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Nelson Castiblanco o por quien haga sus veces al momento de la notificación,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000591 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA
PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. - MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO.”

que realice las siguientes intervenciones, con el fin de minimizar el impacto ambiental por emisiones de material particulado que puedan derivarse de su actividad industrial:

- a) Evitar en todo momento el apilamiento del combustible de la caldera (cuesco o carbón) a la intemperie por largos periodos de tiempo. Es ideal tomar las medidas necesarias que permitan proteger el carbón de la acción directa del viento y posibles precipitaciones que afecten la combustión completa del combustible al interior de la caldera.
- b) Vigilar que no existan cortinas de vapor entre codos y conexiones desde la caldera hasta el punto de uso del vapor generado.
- c) Realizar rutinas de llenado de actas de seguimiento al estado de emisión de cortinas de humo oscuro provenientes de la chimenea de la caldera de biomasa, de manera que se puedan identificar los momentos exactos en que se presenta mayor generación de hollín a la salida de la chimenea. Lo anterior facilita la corrección de posibles fallas en la alimentación de aire comburente para la caldera que repercute de manera directa en la generación de material particulado.
- d) Efectuar el cambio de las mangas filtrantes pertenecientes a los equipos de filtración dentro de los plazos establecido por el fabricante. Es importante que la empresa mantenga siempre un cronograma de cese de actividades y mantenimiento preventivo que permita realizar dicha labor.
- e) Implementar las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto No. 0090 de 30 de Enero de 2017 que propenden por una producción más limpia.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 001912 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

29 MAR. 2019

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL